miento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. Fecha de aprobación y de vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de agosto de 2009, y regirá a partir del 1 de enero de 2010 o desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria si esta fuera posterior, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Final

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

09/15910

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información publica del acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal número 1-I, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el año 2010.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009 adoptó el Acuerdo siguiente:

UNO

Desestimar las alegaciones presentadas.

DOS

Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal nº 1-I Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que queda redactada de la siguiente forma:

«Artículo 9. Tipo de gravamen, cuota y recargo

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,507 por ciento cuando se trate de bienes urbanos (el resto del párrafo queda igual).

Disposición Adicional Segunda

Tendrán una bonificación en el ejercicio 2010 todos aquellos bienes inmuebles, que en el ejercicio 2009 no hayan sufrido alteración física, jurídica o económica, cuya cuota íntegra, resultado de aplicar a la base liquidable resultante de la revisión catastral el tipo de gravamen, sea superior en un 5% a la cuota liquida devengada en el ejercicio 2009.

El importe de la bonificación a aplicar es la diferencia existente entre la cuota íntegra del ejercicio 2010 y la cuota líquida del ejercicio 2009 incrementada en un 5%.

Disposición Adicional Tercera

Si los valores catastrales de los inmuebles de naturaleza urbana revisados, fueran anulados por cualquier motivo, el tipo de gravamen aplicable en el ejercicio 2010 sería el 0,557% aplicable al valor catastral del ejercicio 2009 con los incrementos aprobados por la Ley de Presupuestos correspondiente.»

TRES

Ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 29 de octubre de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/16002

JUNTA VECINAL DE PEMBES

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos para la entidad local de Pembes (Ayuntamiento de Camaleño).

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Camaleño (dentro del pueblo de Pembes), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Pembes es propietaria del monte Carielda, nº 85 del CUP, con una superficie de 514,60 ha.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART. 3.- GANADO.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante el libro-registro de explotación.

ART. 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de

Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART. 5.-APROVECHAMIENTOS.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO DE APROVECHAMIENTO
Monte nº 85 CARIELDA	CALIFICADO	Desde 1 de marzo hasta el 31 de diciembre

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadío de iniciación de la º

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (Salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART. 6.- SANCIONES.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa , sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Biodiversidad en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART. 7.- RESES INCONTROLADAS.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART. 8.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre

incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

ART. 9.- REVISIÓN.
La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ART. 10.- NORMATIVA SUPLETORIA.
Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Pembes, 19 de septiembre de 2009.–La presidenta de la Junta Vecinal, María Luz Lerín Llorente.
09/15909

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 8207, Secretario/a Alto Cargo, de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, convocado por el sistema de libre designación, por Orden PRE/65/2009, de 6 de agosto de 2009.

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 6 de agosto de 2009 (BOC de 19 de agosto de 2009), se anunció convocatoria pública para cubrir mediante el procedimiento de libre designación el puesto de trabajo número 8207, Secretario/a alto Cargo, de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, reservado a funcionarios de carrera.
Previa tramitación prevista en el capítulo III, del título III, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en el artículo 44.2 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 A) de la citada Ley y en la base sexta de dicha convocatoria.

DISPONGO

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo número 8207 en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino y el cese en el anterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercero: La presente publicación en el B.O.C. servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 8 de octubre de 2009.–El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Juan José Sota Verdión.

ANEXO

Convocatoria: Orden PRE/65/2009, de 6 de agosto de 2009, (B.O.C. de 19 de agosto de 2009).
Puesto adjudicado: Secretario/a Alto Cargo.
Número de puesto: 8207.
Unidad: Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica.
Consejería: Industria y Desarrollo Tecnológico.
Adjudicatario: Dña. Bárbara Fernández Malagón.
DNI: 39.342.806-H
09/15801

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2009 se delega en el primer teniente de alcalde, don José Alberto Izquierdo Manjón, la totalidad de las funciones de Alcaldía del Ayuntamiento de Liérganes, por motivo de ausencia del titular de la Alcaldía, desde el 30 de octubre al 4 de noviembre ambos inclusive.
Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 44.2 del RD 2.568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
Liérganes, 27 de octubre de 2009.–El alcalde, Ángel Bordas García.
09/15958

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía

Por Decreto de la Alcaldía número 0424/09 de fecha 26 de octubre de 2009 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.O. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de Alcalde, don Manuel Sañudo Sainz, durante los días 2 y 3 de noviembre de 2009, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Reocín, 26 de octubre de 2009.–El alcalde, Germán Fernández González.
09/15959

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, cuatro puestos de técnicos de educación infantil.

PRIMERA.- Objeto de Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter definitvo, por el procedimiento de Concurso Interno de Méritos, de cuatro puestos de Técnicos de Educación Infantil del Ayuntamiento de Torrelavega, actualmente vacantes. Los puestos a proveer son los siguientes: